



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2023-MDP/LC

Pichari, 26 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2023, Opinión Legal N° 0386-2023-MDP/AL/JECHG del 15 de junio de 2023 del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 1909-2023/MDP/GDAE/AMCLL/G del 09 de junio de 2023 del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N° 042-2023/MDP/GDAE/DTP/COBR-J (e) del 06 de junio de 2023 del Jefe (e) de la División de Turismo y Promoción, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según se establece en el artículo 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local y tienen como función en el ámbito del turismo el fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, el numeral 4.5 del artículo 73° y el inciso 15° del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, señalan que, en materia de desarrollo y economía local, un aspecto de competencia de los gobiernos locales en el fomento del turismo local sostenible y la regulación de los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo declaró de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; asimismo, indica que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales, y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2023, se trató como agenda: **Propuesta de "Integración de la Municipalidad Distrital de Pichari a la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas"**, en atención a la Carta N° 42-2023-MDP/GDAE/DTP/COBR-J (e) del 06 de junio de 2023, del Jefe de la División de Turismo y Promoción, argumentando que la integración a la FLACT es importante para la Municipalidad ya que esta organización brinda herramientas y estrategias para el desarrollo del turismo local, lo que a su vez generará beneficios en la economía local y regional, además la entidad tendrá la oportunidad de articular los objetivos con las líneas de acción y conocer la experiencia y buenas prácticas de otras ciudades turísticas de Latinoamericano que contribuye a mejorar la calidad de los servicios turísticos en la localidad;

Que, con Informe N° 01909-2023-MDP/GDAE/AMCLL/G del 09 de junio de 2023, el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico remite a Gerencia Municipal, la solicitud de Integración de la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Municipalidad Distrital de Pichari a la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas, y con proveído de fecha 9 de junio de 2023, se deriva a la Oficina de Asesoría Legal;

Que, con Opinión Legal N° 0386-2023-MDP/AL/JECHG del 15 de junio de 2023 de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina que es viable la **Integración de la Municipalidad Distrital de Pichari a la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas**;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Pichari, con el voto por Unanimidad de los señores regidores, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **INTEGRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI A LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE CIUDADES TURÍSTICAS**, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari CPC. Hernán Palacios Tinoco, la suscripción de los documentos legales y administrativos en representación de la Municipalidad Distrital de Pichari para la **Integración de la Municipalidad Distrital de Pichari a la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas**.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico y a la División de Turismo y Promoción, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
GM  
GDAB  
Turismo  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Abog. Hans E. Bocangel Mamani  
SECRETARIO GENERAL

